



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Parque Nacional Natural Tayrona



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20146720001811

Fecha: 2014-10-14

Código de dependencia 672  
PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA  
Santa Marta, Magdalena

Señora  
**MARIA LUCIA CUNZOLO**  
**C.C: 16.657.262**

### Asunto: Camino en estado INTRANSITABLE

Cordial saludo

Con relación a su visita al parque el día septiembre de 2014 en el sector de Palangana donde comenta que: Camino en estado INTRANSITABLE *Rompimos el chapón del auto por esa razón. Impensable en un parque nacional que cobra a quienes lo visitan. Nos informaron que se podía dejar el auto en el 1er estacionamiento y caminar recorriendo las playas. Cuando decidimos caminar una pequeña parte del parque nos dijeron que no se podía, mientras que la gente del lugar dice que es solo para garantizar el trabajo de las lanchas hacia playa cristal, el lugar tenía basura y pilas siendo un parque NACIONAL y luego de que los “acusen” de no colaborar con la protección del lugar, Cuando en el estacionamiento pido ir al baño me quieren COBRAR APARTE.*, nos permitimos darle respuesta en los siguientes términos:

Las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por ser de conservación están elevadas a norma Constitucional como se preceptúa en los artículos 1, 2, 8, 63, 79 y 80 de la Constitución Nacional.

El artículo 13 de la ley 2ª de 1959, establece que con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, se declararan Parques Nacionales Naturales, aquellas zonas que el Gobierno Nacional delimite y reserve de manera especial, en las distintas zonas del país, y en las cuales quedará prohibida entre otras, toda actividad industrial, ganadera o agrícola.

El artículo 327 del Decreto Ley 2811 de 1974 -Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente-, el Sistema de Parques Nacionales Naturales es el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que en beneficio de los habitantes de la Nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara para garantizar su protección, conservación y perpetuación.

Por su lado el decreto 622 de 1977, que contiene unas reglamentaciones generales aplicables al conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional, por las características naturales y en beneficio de los habitantes de la nación señala que para el uso de la áreas protegidas los usuarios deben obtener las autorizaciones correspondientes, cumplir con las normas que regulan los diferentes aspectos de cada área, exhibir ante los funcionarios y autoridades competentes la autorización otorgadas para tal fin entre otras.

Por otra parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, cartera que fue reorganizada en virtud del artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 bajo la denominación de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.





## Parques Nacionales Naturales de Colombia

### Parque Nacional Natural Tayrona

De conformidad en lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto Ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar y manejar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

En efecto, haciendo una síntesis sobre el concepto y funciones del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Corte Constitucional en Sentencia C-746 de septiembre 26 de 2012<sup>1</sup>, ha establecido:

#### **SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES-Criterios jurisprudenciales en torno al concepto y función**

*El Sistema de Parques Nacionales Naturales es un conjunto de áreas de diverso tipo: (i) que tiene un valor excepcional y que se reserva en beneficio de los habitantes del territorio colombiano y de la humanidad; (ii) que representa características y condiciones especiales y sus componentes han sido clasificados atendiendo la siguiente tipología: parque nacional, reserva natural, área natural única, santuario de fauna, santuario de flora y vía parque (Decreto 2811/1974 art. 329), cada una con un régimen de manejo particular según sus características especiales; (iii) cuyos componentes son reservados y delimitados por la autoridad nacional competente, y su administración y manejo corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Decreto 2371/2010 art. 11); (iv) que está protegido de forma especial por la Constitución en los artículos 8, 63, 79 y 80 y por los tratados internacionales, en especial el Convenio sobre la diversidad biológica aprobado en la Ley 165 de 1994; (v) que se encuentra sometido a un régimen jurídico propio acorde con las finalidades específicas de conservación y protección, y en el que las únicas actividades permitidas son conservación, investigación, educación, recreación pasiva, cultura, y recuperación y control (Decreto 2811/1974 art. 332); (vi) cuyos componentes tienen el carácter de inembargables, imprescriptibles e inalienables; (viii) que desde una perspectiva macro-ecológica es entendido como un factor imprescindible del desarrollo sostenible, en tanto presta servicios ambientales de primer orden, sirve para proteger la biodiversidad y para atenuar los efectos del calentamiento global; (ix) de propiedad mixta, en la medida en que la titularidad de los derechos de dominio sobre los territorios que lo integran puede recaer en el Estado o en particulares; en este último caso, la propiedad opera bajo un régimen jurídico especial: su titular no puede enajenar sus derechos y se debe allanar a las finalidades del sistema y a las actividades allí permitidas; y por último, (x) cuya administración y protección le corresponde a autoridades ambientales del orden nacional, en especial al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Unidad Especial de Parques Nacionales Naturales. No queda duda que la conceptualización del Sistema de Parques Nacionales Naturales responde a la configuración de un tipo específico de reserva, la cual se constituye a su vez por distintas clases de áreas con diversas destinaciones, cuyo valor excepcional para el patrimonio nacional, por sus características naturales, culturales o históricas, demanda una especial protección acorde con lo previsto en los artículos 8, 63, 79 y 80 de la Constitución y en el Convenio sobre la diversidad biológica aprobado mediante la Ley 165 de 1994.*

El Parque Nacional Natural Tayrona, es una de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, el cual fue declarado y delimitado mediante la Resolución 161 de 1964 proferido por la Junta Directiva del INCORA, aprobada mediante Resolución ejecutiva No 225 del 29 de septiembre de 1964, refrendado por el Acuerdo No 04 del 24 de abril de 1969 del Inderena, y aprobado por la Resolución ejecutiva No 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

Mediante Resolución No 0234 del 17 de diciembre del 2004 la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinó la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de uso y actividades como componente del plan de manejo del área.

<sup>1</sup> Referencia: expediente D- 8960, Magistrado Ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ





**Parques Nacionales Naturales de Colombia**  
Parque Nacional Natural Tayrona

El artículo 19 del decreto 3572 del 2011 “*por el cual se crea una unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones*”, señala entre las funciones asignadas Parques Nacionales Naturales, liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones, y tarifas por el uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales y de los demás bienes y servicios ambientales suministrados por dichas áreas.

Mediante memorando SSNA N° 108 de 23 de mayo de 2012, la Subdirección de Sostenibilidad Financiera y Negocios ambientales, presentó el Sustento Técnico-económico que permite fijar el cobro de derechos a las áreas Protegidas para el año 2012 documento base que establece el valor de los derechos de ingreso y los servicios complementarios.

Los atributos de biodiversidad única que ostentan las áreas del sistema de Parques Nacionales con vocación ecoturística y educativa están en condición de conservación nativa que permite establecer una diferenciación a efecto de realizar el cálculo en términos de servicio eco-sistémicos ofrecidos cuyo factor no necesariamente es el económico, viabilizando el establecimiento de precios diferenciales al derecho de ingreso a cada una de las áreas, las cuales están precedidas de estudios técnicos ambientales y económicos que permite una contraprestación equivalente al uso del servicio.

Mediante memorando 297 de 21 de junio de 2012 el subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remitió el concepto Técnico N° 281, mediante el cual se definieron las áreas con vocación ecoturística a partir de un análisis de sistema mediante el cual se aplicaron nueve criterios, dos de tipo biofísico y siete de tipo social cada uno con sus respectivos indicadores.

Mediante Resolución 0245 del 06 de julio de 2012, Parques Nacionales Naturales regula el valor de los derechos de ingreso y permanencia en los Parques Nacionales Naturales, las tarifas de ingreso al área protegida establece algunas exenciones para el cobro dirigidas a estudiantes, menores de 5 años y mayores de 65 años quienes están exentos de pagos. Los vehículos de igual manera tienen establecidas una tarifa diferencial de acuerdo a su capacidad.

En el capítulo III sobre disposiciones comunes, artículo cuarto define como estudiante; Nacional o extranjero menor de 26 años, que cursa cualquiera de los siguientes niveles de educación formal: básica, media, pregrado, o postgrado, y que lo acredite mediante la presentación del respectivo carnet vigente a la fecha de ingreso al Parque o mediante el certificado de matrícula.

A lo anterior me permito informar que;

Parques Nacionales Naturales, es la entidad encargada de la administración y manejo de las Áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales. Cuya misión es la conservación *in situ* de las características sobresalientes de fauna, flora, ecosistemas marino-costeros y sus especies asociadas, cursos de agua como auto regulador ecológicos, aspectos culturales y patrimonio arqueológico.

El Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, a través de la Unidad de Parques Nacionales, se ha propuesto impulsar el ecoturismo en las áreas protegidas con la finalidad de hacer un uso público recreativo adecuado, con fines educativos y de conservación, y lograr un desarrollo ordenado de esta actividad.

la carretera que conduce a Neguanje, hace parte de la red vial del departamento. Por lo que el Parque Tayrona, ha hecho la gestión no sólo con la Gobernación sino también con el Alcalde del Distrito de Santa Marta, entidades que tienen programas específicos para el mantenimiento de la red vial del Distrito, y se comprometieron a hacer las obras pertinentes.



**Parques Nacionales Naturales de Colombia**  
Parque Nacional Natural Tayrona

Esperamos que las entidades con competencias en el tema de conservación de las carreteras, cumplan con sus obligaciones ya que no solo es el mantenimiento de una vía sino que el Parque Nacional Natural Tayrona es destino turístico a nivel nacional e internacional lo que le deja grandes recursos a Santa Marta ya que la capacidad hotelera de las ciudad en temporada alta se ocupa en más de un 78 % por parte de los visitantes del Parque.

Que estos recursos ingresan al Fondo Nacional Ambiental y se redistribuyen en las 58 del Sistema de Parques Nacionales Naturales cuyo fin primordial es igualmente la conservación del patrimonio natural. En el Parque Tayrona la inversión que se da por ecoturismo está representada en contratación de funcionarios que cumplen con diferentes actividades como es la educación ambiental, el monitoreo de valores objeto de conservación, recursos hidrobiológicos, Prevención Control y vigilancia, monitoreo de impactos eco-turísticos etc. Por otra parte, del estado de conservación del parque lleva un programa de monitoreo del estado de conservación a través del análisis de integridad ecológica y Corine land Cuvert. Los cuales no permite ver el estado actual del proceso y gestión de conservación del Parque Nacional Natural Tayrona

El Parque dentro de su estrategia de conservación cuenta con el subprograma de Valoración Social el cual desarrolla actividades enmarcadas al manejo adecuado de residuos sólidos, utilizando herramientas pedagógicas como la implementación del programa Deja tu Huella no tú Basura dirigido a los visitantes. Estos procesos son proyectados con el fin de generar conciencia en el cuidado e importancia de nuestros ecosistemas.

El sendero que conduce desde la Playa principal de Neguanje hacia playa del muerto es solo de Prevención Control y Vigilancia, actividad que es de uso solamente los funcionarios de Parque para el ejercicio de la autoridad ambiental. El ingreso a playa del Muerto se ofrece a través de los prestadores de servicio de Asoplam y Aprestayrona con el control del área administrativa del Parque para regular el ingreso por capacidad de carga a este sitio.

El Parque Nacional Tayrona en el sector no cuenta con infraestructura por las condiciones ecosistemicas del lugar, por tal razón no se ha autorizado ningún alojamiento en el lugar, solamente el servicio ofrecido a los visitantes es de pasadías.

Atentamente,

**JOHN JAIRO RESTREPO SALAZAR**  
Jefe de Área Protegida PNN Tayrona

Proyecto JROMERO

